

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, el presente proceso para revisión y control de legalidad. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 17 de noviembre de 2021. CCC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2403

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

i. En el asunto *sub examine*, se advirtió, que se cometieron unos yerros tanto en el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal TREJOS-GORDILLO, como en el traslado surtido en relación con la solicitud de nulidad que obra en el proceso, lo que impone que esta juzgadora, en virtud del control de legalidad previsto en el numeral 12 del artículo 42 del Estatuto Procesal vigente, adopte unas decisiones para enderezar el trámite. A continuación, se referirán las premisas que erigen la tesis aquí asomada, veamos:

a) Deberá rehacerse el llamamiento de los acreedores de la sociedad conyugal TREJOS-GORDILLO, comoquiera que, verificado el emplazamiento realizado por la secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Emplazados, se evidenció que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 108 del CGP, específicamente, no se indicó el nombre de quienes conforman la sociedad conyugal cuyos acreedores precisamente se están citando, aunado al hecho de que en el emplazamiento **NO** se consignó el nombre de la actual titular del Despacho *-SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA-*, sino de quien en otrora oportunidad fungió como tal *-ANGELA MARÍA HOYOS CORREA-*, circunstancias en virtud de las cuales, el referido emplazamiento no se mira publicitado en debida forma, por lo que se **DISPONE** efectuarlo nuevamente, teniendo en cuenta los aspectos aquí indicados.

Para cumplir con esta convocatoria, por secretaría o personal dispuesto por razones del servicio, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO se procederá de cara al artículo 10º del Decreto 806 del año que avanza *-a realizar nuevamente la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-*

b) Por otro lado, se evidenció que, pese a que por secretaría se hizo el registro del traslado de la solicitud de nulidad que obra em el trámite, en el sistema justicia siglo XXI, la persona encargada para aquella época *-citadora ANGELA MARÍA LOPEZ PALACIO-* de subir el respectivo

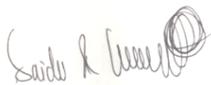
escrito contentivo de la referida nulidad al micrositio del Despacho en la página web de la Rama Judicial, para su respectiva publicidad, no cumplió con dicha función y omitió subirlo.

Como consecuencia de lo anterior, en aras de no vulnerar el debido proceso y evitar futuras nulidades, se dispondrá que, por secretaría **o personal dispuesto por razones del servicio, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO, se surta nuevamente y en debida forma el ya mencionado traslado, disponiéndose además que el escrito de nulidad sea remitido a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados judiciales.**

ii. Por otra parte, y en virtud de las circunstancias presentadas se dispone INSTAR a la secretaria del Juzgado y a la persona encargada de materializar los emplazamientos ordenados-Asistente Social CLAUDIA PATRICIA RUIZ MELENDEZ-, para que en adelante materialice los emplazamientos ordenados, de una manera prolija, pues los errores cometidos generan obstáculos que impiden el oportuno, normal y ágil desarrollo del proceso, lo anterior, so pena de hacerse acreedoras, además de las sanciones disciplinarias, a las correccionales previstas en el artículo 44 C.G.P., entre ellas las del numeral 3º que en aparte cardinal reza:“(…) Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales (...) 3.Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución(...)”.

iii) Finalmente, se les **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

